Puerto Madryn, Junio de 2016

AUTOS Y VISTOS:

La vía recursiva transitada por la apelante se encuentra prevista en el art. 257 CPCC, que habilita su procedencia en los casos contemplados en el art. 32, inc. 6 de la Ley V N° 3 y cuando el valor disputado en el recurso sea superior a $ 1.

Por ello, concédase el recurso ordinario deducido a fs. 353 (arts. 257 y 258 CPCC). Tiénese a la recurrente por constituido domicilio procesal ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia. Notifíquese la presente resolución e intimase a los no recurrentes para que constituyan domicilio procesal en la ciudad de Rawson dentro del TERCER (3) día, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 41 del Código citado. Oportunamente, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia, sirviendo ésta de atenta nota de estilo. La presente es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución y por encontrarse vacante una vocalía (art. 7° Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /16 SIC.